



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 24 (A.S. N° 24/21/12/2011)

Resolución N° 0626-00-2011

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FÍSICA DE LA FACULTAD POLITÉCNICA"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota DEC N° 506/11 de la **Facultad Politécnica**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 32.066 de fecha 25 de noviembre de 2011, por la que eleva para su homologación el **Reglamento del Laboratorio de Física**, aprobado por Resolución N° 11/22/05-00 de fecha 10 de octubre de 2011, Acta N° 840, del Consejo Directivo de la Institución;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 21 de diciembre de 2011, analizado el expediente de referencia **recomienda aprobar lo solicitado**;

La Ley N° 136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0626-01-2011 Homologar el **Reglamento del Laboratorio de Física** de la **Facultad Politécnica** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FÍSICA Facultad Politécnica

I. DEFINICIONES

Art. 1. Para lograr mayor claridad en la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos, en orden alfabético:

- FP-UNA:** Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción.
- Práctica libre:** se define como tal a los experimentos o actividades prácticas que no forman parte del conjunto de prácticas definidas en la planificación semestral organizada por el laboratorio.
- Usuarios:** estudiantes de grado y postgrado, docentes e investigadores de la FP-UNA y las personas designadas por instituciones que tienen convenio con la FP-UNA.

II. DE LOS OBJETIVOS DE LOS LABORATORIOS

Art. 2. Los laboratorios o actividades prácticas contempladas en los programas de las carreras que se imparten en la Facultad, han sido concebidos para cumplir tres objetivos centrales:

- Ayudar al estudiante a realizar con comprensión las actividades prácticas para ejecutar más adelante trabajos de mayor precisión.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 24 (A.S. Nº 24/21/12/2011)

Resolución Nº 0626-00-2011

..//.. (2)

- b) Brindar al estudiante la oportunidad de manipular instrumentales y realizar procedimientos experimentales como parte de su formación profesional.
- c) Contribuir a la formación integral y desarrollo de capacidades del estudiante, mediante la interacción directa entre estudiantes y estudiantes-docentes del laboratorio.

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL INGRESO A LOS LABORATORIOS

- Art. 3. Los usuarios ingresarán al laboratorio únicamente con los útiles necesarios para el desarrollo del trabajo y depositarán sus pertenencias en los casilleros o estantes dispuestos para el efecto.
- Art. 4. Quedan prohibidos el ingreso y consumo de alimentos (gomas de mascar) y/o bebidas de cualquier tipo en el Laboratorio.

IV. DE LAS PRÁCTICAS EN LOS LABORATORIOS

- Art. 5. Los usuarios observarán en todo momento las reglas de seguridad en el Laboratorio, respetando las reglas que rigen su funcionamiento.
- Art. 6. La práctica programada se realizara en el Laboratorio, en horario asignado por la Jefatura.
- Art. 7. Para la ejecución de una práctica de laboratorio, el usuario deberá solicitar los equipos, herramientas y materiales en la sección Suministros de Laboratorio previo llenado del Formulario de "SOLICITUD PARA PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y COMPONENTES DURANTE PRÁCTICAS EN LABORATORIO".
- Art. 8. En forma previa a la realización de la práctica, el usuario deberá verificar el estado de funcionamiento de los equipos. Todo desperfecto o mal funcionamiento deberá ser comunicado al Encargado, dejando constancia del/los mismo/s.
- Art. 9. El usuario deberá permanecer en el lugar de trabajo durante todo el tiempo que dure el mismo, manteniendo el sitio limpio y ordenado.
- Art. 10. Al término de cada práctica, los equipos y componentes deben ser devueltos, en el estado en que fueron recibidos, en la sección Suministros o, en su defecto, al Encargado del Laboratorio.
- Art. 11. El usuario del laboratorio es responsable directo por los daños o perjuicios que pudiera causar al edificio, muebles, equipos, instrumentos, materiales y/o componentes pertenecientes a los laboratorios de la facultad, debiendo reparar o reponer lo dañado.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 24 (A.S. N° 24/21/12/2011)

Resolución N° 0626-00-2011

... (3)

V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 12. En forma previa a las clases de Laboratorio los estudiantes deberán conocer el/los tema/s a desarrollar y comprender todas las instrucciones, para lo cual deberán complementar la información teórica, que le es entregada, con apuntes, guías prácticas y con la bibliografía correspondiente.
- Art. 13. Los Estudiantes concurrirán con puntualidad a las prácticas programadas de Laboratorio, con tolerancia de 10 minutos para el ingreso; transcurrido el tiempo señalado, se considerará ausente.
- Art. 14. Es obligación del Estudiante el llenado de la "PLANILLA DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO" que constituye registro de asistencia y participación de las actividades.
- Art. 15. Los Estudiantes deberán realizar las tareas en presencia de los Profesores y/o Encargado del Laboratorio, quienes autorizarán el inicio de la experiencia (a fin de evitar posibles accidentes) y evaluarán los montajes.
- Art. 16. El estudiante que deba reparar o reponer un bien del laboratorio, deberá hacerlo antes de la siguiente actividad práctica. En caso de que ello no ocurra, no tendrá derecho a realizar el resto de las actividades prácticas.
- Art. 17. Si la reparación de lo dañado requiere un tiempo prolongado, la situación deberá quedar subsanada antes de la finalización del periodo académico correspondiente. De acuerdo con la Sección XI del Reglamento General de Cátedra, para tener derecho al examen final en la asignatura, el estudiante deberá realizar la reposición o reparación de lo dañado, por lo menos, 48 horas antes del examen. El procedimiento aprobado en el Departamento de Ciencias Básicas establecerá las condiciones en que se realizará la reposición o reparación y las comunicaciones entre las instancias involucradas.

VI. DE LAS GUÍAS DE PRÁCTICA

- Art. 18. Las guías de prácticas estarán disponibles en la plataforma EDUCA de la FP-UNA.

VII. DE LA EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y HABILITACIÓN

- Art. 19. Las prácticas de laboratorio son de asistencia obligatoria; el estudiante deberá cumplir con el 100% de las actividades programadas para la asignatura. De no hacerlo, perderá el derecho a examen final en la asignatura, en concordancia con la Sección IX del Reglamento General de Cátedra de la FP-UNA.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 24 (A.S. N° 24/21/12/2011)

Resolución N° 0626-00-2011

... (4)

- Art. 20. El estudiante deberá justificar por escrito su ausencia y podrá recuperar hasta un 20% de las prácticas en los periodos establecidos para ese fin.
- Art. 21. Los informes serán individuales y deberán entregarse en la fecha y horario indicados por el Encargado del Laboratorio, con el formato previamente establecido. No se aceptarán entregas posteriores a dicho plazo.
- Art. 22. La corrección de los informes estará a cargo del Encargado del Laboratorio, quien asignará el puntaje correspondiente.
- Art. 23. Los informes completos y correctos, tendrán un puntaje total máximo de 100 (cien) puntos. El informe será aprobado con un puntaje mínimo de 70 (setenta) puntos; en caso de no alcanzarlo, el informe será devuelto y el estudiante podrá rehacerlo y entregarlo en la fecha y horario indicados por el Encargado del Laboratorio.
- Art. 24. Los informes fraguados y/o plagiados serán rechazados, tendrán una calificación de 0 (cero) puntos y el estudiante involucrado no podrá recuperar la práctica correspondiente.
- Art. 25. Las prácticas de laboratorio tendrán un peso no menor de 10% y no mayor a 20% en el promedio ponderado.
- Art. 26. Para la habilitación al examen final de la asignatura son requisitos indispensables la asistencia a las prácticas de laboratorio del 100% y un puntaje promedio mínimo de 70 puntos en los informes.
- Art. 27. Los méritos académicos adquiridos para la presentación a pruebas finales tendrán validez por 2 (dos) periodos académicos consecutivos.

VIII. DE LA RECUPERACIÓN DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO

- Art. 28. Las prácticas realizadas entre el inicio de clases y el primer examen parcial, deberán recuperarse, por única vez, en la semana de clases previa al primer examen parcial. Las prácticas realizadas en el periodo de clases que sigue al primer examen parcial, deberán recuperarse, por única vez, en la semana de clases previa al segundo examen parcial.
- Art. 29. El estudiante que no concurra en el periodo establecido a recuperar las prácticas, perderá el derecho al examen final.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 24 (A.S. N° 24/21/12/2011)

Resolución N° 0626-00-2011

..//.. (5)

IX. DE LA INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS

Art. 30. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección del Departamento de Ciencias Básicas y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo de la Institución.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31. Este Reglamento del Laboratorio de Física entrará en vigencia desde la fecha de su homologación por el Consejo Superior Universitario y sus términos prevalecerán sobre los que se le opongan o contradigan.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE

